

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 1 de 11

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, Y DESINFECCIÓN, MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS, PROVISIÓN DE INSUMOS Y SERVICIO DE CAFETERÍA, CONSISTENTE EN SUMINISTRO DE BEBIDAS CALIENTES CON MÁQUINA DISPENSADORA AUTOSERVICIO Y EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS SALUDABLES COMO QUESOS, FRUTA DE MANO, BEBIDAS LÁCTEAS, AGUA Y VARIEDAD DE ALIMENTOS PROCESADOS LISTO PARA CONSUMO CON MÁQUINAS DISPENSADORAS DE AUTOSERVICIO, CON EL SISTEMA DE BIOMETRÍA; EN LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ASISTENCIALES QUE SE REQUIERA EN TODAS LAS INSTALACIONES Y SEDES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA ESE, ACORDE CON LOS PRESENTES TÉRMINOS DE CONDICIONES, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observación presentada por la empresa SERVILIMPIEZA Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 21 de agosto de 2019 a las 04:00 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

MAQUINAS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Teniendo en cuenta que incrementaron el número total de máquinas de 14 a 16 y que estas máquinas se componen de un sistema de Biometría, monedero, billetero reciclador, sistema de información y conectividad a internet que redundan en un alto costo operativo solicitamos respetuosamente lo siguiente:

Considerar que la oferta de servicios del contrato sea de siete (7) máquinas de bebidas calientes y siete (7) máquinas de snack, todas con sistema de biometría. Esto indica que se mantienen las mismas 14 máquinas del contrato actual, pero varía su tipo de servicio.

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link [contrate con nosotros](#) en el proceso correspondiente

SEGUNDA PREGUNTA:

Teniendo en cuenta que las máquinas de bebidas calientes requieren una inversión alta y que varias no llegan a punto el equilibrio, lo cual afecta sustantivamente la rentabilidad de la operación, ¿Es posible que la empresa disminuya o en su defecto reasigne de sitio en conjunto con el INC aquellas maquinas que no generen rentabilidad?

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 2 de 11

RESPUESTA:

Las máquinas dispensadoras de bebidas calientes y alimentos saludables, deberán ser instaladas así 1 de bebidas calientes y 1 de alimentos saludables, lo que indica que son 8 puntos de servicio.

7 puntos quedaran en el Instituto y 1 punto en el CPRED.

Se debe realizar un análisis de atención y oportunidad de entrega a los usuarios y que queden equidistantes de su puesto de trabajo.

TERCERA PREGUNTA:

Teniendo en cuenta que algunas máquinas deben abastecerse varias veces al día y que esto significan costos operativos asociados a tener personal disponible, solicitamos de ser posible que el instituto asigne un lugar que se pueda utilizar como bodegaje, a fin de cumplir con la oportunidad del surtido de las máquinas, a fin de mantener y elevar la satisfacción de los empleados del INC y de las personas que visitan o son usuarios del Instituto.

RESPUESTA:

El Instituto no se puede comprometer a entregar bodega de alimentos, pues en estos momentos se está realizando un reordenamiento de áreas físicas.

Por lo que el oferente debe tener contemplado el abastecimiento de las máquinas para tener una oportuna y eficiente entrega de los alimentos.

De igual manera debe garantizar el servicio 24 horas del día, ininterrumpidamente

CUARTA PREGUNTA:

Dentro del equilibrio contractual que debe existir, solicitamos se incluya la actualización de precios correspondiente de los respectivos productos, en enero de cada año ajustándolos según el índice de inflación que publica el Estado colombiano para todos los sectores económicos

RESPUESTA:

No podrá efectuar el incremento de sus productos, sin aval de la Subdirección de la Gestión Administrativa y Financiera.

Para lo cual se debe realizar por parte del contratista oficio, manifestando la intención con justificación ampliada, la cual será presentada ante el comité correspondiente, quien aprobará o negará la solicitud.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 3 de 11

QUINTA PREGUNTA:

Solicitamos se considere la inclusión de productos adicionales en las maquinas a los establecidos en el pliego, que surjan de encuestas a los funcionarios previa aprobación del INC

RESPUESTA:

Se acepta la sugerencia y operará previo oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el soporte de la tabla nutricional de los alimentos a incluir y el precio al público incluido el IVA, y aceptación escrita.

SEXTA PREGUNTA:

Cuando se refiere a que no se puede suministrar alimentos ni bebidas azucaradas se refiere a cero azúcares o un porcentaje en el producto que se catalogue como bajo en azúcares?

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el proyecto de Ministerio de Salud y Protección Social, cuya justificación es que la obesidad se ha convertido en uno de los mayores retos en salud global del siglo XXI; el aumento de este problema en niños y adolescentes es alarmante, debido a su asociación con diversas enfermedades; es un factor de riesgo para el desarrollo de diabetes tipo 2, hipertensión arterial, dislipidemias, enfermedades cardiovasculares (especialmente la cardiopatía isquémica y los infartos cerebrales), enfermedades osteoarticulares, apnea del sueño, ciertos tipos de cáncer como el de mama, próstata y colon, entre otras; la obesidad aumenta la demanda de servicios de salud y afecta el desarrollo económico y social.

El Instituto Nacional de Cancerología ESE, como ente asesor del Ministerio se acoge al 100% de esta iniciativa, por lo tanto los alimentos que se distribuyen al interior del Instituto, no deben contener azúcar y ser saludables para el consumidor.

SEPTIMA PREGUNTA:

Solicitamos respetuosamente evaluar la posibilidad de **disminuir el número de bebidas de 1500 por maquina a 1000** puesto que el valor de las bebidas representa un costo importante que absorbe el margen de los demás productos que dispensan las máquinas.

RESPUESTA:

El Instituto no considera procedente disminuir el número de bebidas, se mantiene el dato de 1500 por máquina.

No obstante lo anterior, el Instituto publicará una adenda, en el sentido de modificar el número de las máquinas dispensadoras de bebidas calientes, la cual pasará de diez (10) a ocho (8) máquinas de bebidas calientes. Y se conserva el número de 1.500 bebidas por cada máquina. Así mismo, se establece en ocho (8) el número de máquinas para la dispensación de alimentos.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 4 de 11

OCTAVA PREGUNTA:

NUMERAL 16 FORMA DE PAGO

Dado que el mayor componente de los precios ofertados es el recurso humano, solicitamos que la actualización que el Instituto reconocerá como incremento de los precios ofertados sea en el porcentaje en que el GOBIERNO NACIONAL INCREMENTE EL SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente) en el mes de enero de cada vigencia fiscal, y no en el IPC.

RESPUESTA:

Deben tener en cuenta que ya se tiene la proyección de acuerdo al respaldo de los certificados

ASEO

CDP AÑO 2019	1201900397	\$ 648.977.308.00 PARA 3 MESES
CDP AÑO 2020	1201900672	\$2.706.000.000.00 PARA 12 MESES
CDP AÑO 2021	1201900673	\$2.563.000.000.00 PARA 11 MESES

CAFETERIA

CDP AÑO 2019	1201900465	\$ 36.000.000.00
CDP AÑO 2020	1201900630	\$270.000.000.00
CDP AÑO 2021	1201900631	\$135.000.000.00

NOVENA PREGUNTA:

Solicitamos respetuosamente aumentar el presupuesto teniendo en cuenta que se incluyeron servicios adicionales al contrato anterior tales como:

- ✓ Las bolsas de todos los colores y tamaños
- ✓ Maquinas lava brilladoras nuevas
- ✓ Aumento de supervisores
- ✓ Entre otros

El impacto de las bolsas dentro de los insumos a suministrar tiene un peso considerable y el presupuesto de cafetería en la vigencia 2019 y 2021 es inferior a la ejecución actual.

RESPUESTA:

El instituto se mantiene en el valor proyectado.

DECIMA PREGUNTA:

La capacitación exigida en el numeral 10.3 perfil de los operarios, en el caso de los operarios asignados a ruta sanitaria, es el mismo formato RH1?

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 5 de 11

RESPUESTA:

La capacitación a que hace mención es:

Los operarios asignados a ruta sanitaria, deben estar debidamente capacitados en el Registro Único de Generación de Residuos Hospitalarios, y estar en la capacidad de diligenciarlo.

Registrar diariamente en planillas las actividades referentes al aseo y desinfección hospitalaria en cada habitación, área o servicio requerido en donde se evidencie, la limpieza rutinaria y terminal.

Aplicar las listas de chequeo que establecidas en los protocolos del Instituto y según requerimiento de los supervisores del contrato. Realizando el consolidado mensual en la base de datos entregada por el Instituto.

Los operarios asignados, deben estar debidamente capacitados en limpieza y desinfección de áreas hospitalarias, además deben tener las competencias para dar cumplimiento a procesos de altos estándares de calidad, en servicios especiales como: salas de cirugía, cuidados intensivos, radiofarmacia, terapia respiratoria, central de mezclas, central de esterilización, laboratorio clínico, patología, TAMO, salas de procedimientos en consulta externa, los cuales serán entrenados por el Instituto.

DECIMA PRIMERA PREGUNTA:

¿Se puede usar un amonio cuaternario de otra marca a la que actualmente se utiliza en el INC y que por su puesto cumpla con las especificaciones técnica exigida en el pliego?

RESPUESTA:

Si, se puede presentar cualquier marca, previo aval del comité de infecciones del Instituto.

B). Observación presentada por la empresa LICITANDO BOGOTÁ Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 21 de agosto de 2019 a las 04:54 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Al punto EXPERIENCIA Y CUMPLIMIENTO CONTRATOS ANTERIORES, la entidad dice que se asignaran 150 puntos a la empresa que acredite en máximo 5 certificaciones un tiempo de servicio de 120 meses y adicional que las mismas 5 certificaciones sumen más de 6 mil millones para obtener otros 150 puntos.

Al respecto se nos hace desmedida la solicitud por parte de la entidad para que los oferentes puedan acceder al máximo puntaje, se denota cierto direccionamiento y favorecimiento hacia el actual contratista o aquellas empresas que ya han tenido este mismo contrato, puesto que como es sabido, los procesos que ustedes adjudican son de larga duración y una alta cuantía, lo que permite que se

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 6 de 11

cumpla con los requisitos fácilmente, mientras que las demás empresas tienen contratos de máximo 12 o 18 meses lo que hace que en solo 5 certificaciones no se puedan acreditar los 10 años de experiencia.

Solicitamos que dicho numeral sea modificado, que se permita aportar hasta 10 certificaciones para acreditar los 10 años y los 6 mil millones; adicional a esto que no se restrinja que las certificaciones sean posteriores al 2009 ya que como Colombia Compra Eficiente lo dice en sus manuales la experiencia no se pierde y por el contrario se acumula, de tal manera que debe ser aceptada toda la experiencia sin importar si es más antigua que el 2009.

RESPUESTA:

En relación a la experiencia exigida a partir del año 2009 y si bien se señaló la regla general plasmada por Colombia compra eficiente en relación a que la experiencia no se pierda sino que se acumula es importante señalar que se ha tomado como referencia el año 2.009 por ser el tiempo en el cual se expidieron las normas más importantes de habilitación hospitalaria exigidas tanto por la secretaria distrital de salud como por la superintendencia de salud aclarando que dichas reglamentaciones son de suma importancia en cuanto a su cumplimiento por tratar temas sensibles y trascendentales en la prestación del servicio de salud, una de las normas más importantes en esta materia es el decreto 1011 de 2.006 *"Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud"* y la resolución 2003 de 2014 *"Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud."* Dentro de los cuales se encuentra entre otras de las condiciones mínimas de funcionamiento, estándares y protocolos para la prestación del servicio de salud por hospitales y clínicas a nivel nacional haciendo énfasis que la contratación del servicio de aseo se ha constituido en una herramienta fundamental para el establecimiento y mantenimiento de condiciones de limpieza adecuadas las cuales son necesarias para un adecuado manejo hospitalario de los pacientes. En tal sentido es importante también recalcar que Colombia compra eficiente ha permitido la restricción de la acreditación de la experiencia a fechas específicas siempre y cuando se encuentra justificada en relación a un hecho relevante y concreto el cual necesite ser acreditado por parte de los oferentes para demostrar una situación especial en este sentido se puede advertir la línea interpretativa trazada por Colombia Compra eficiente en las siguientes condiciones: "En consideración a lo expuesto debe señalarse que se dará aplicación a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en relación a la acreditación de los requisitos de experiencia tanto general como específica, de esta manera frente a las limitaciones consistentes en determinar periodos de tiempo exigidos en los términos de condiciones dicha entidad como órgano rector de la contratación en Colombia sostuvo lo siguiente en concepto 4201714000004375 – Limitación de la Experiencia General y Específica. De fecha 17/09/2018: *"La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden limitar la experiencia en el tiempo si las particularidades del contrato lo requieren y que deben estar debidamente justificadas y*

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 7 de 11

expresamente consignadas en los Documentos del Proceso." Así las cosas no sería dable en principio efectuar una limitación en el tiempo para la acreditación de la experiencia específica o general en procesos de contratación con el Estado.

No obstante debe apreciarse que según lo señalado también por la misma agencia de contratación, pueden existir circunstancias excepcionales que permiten la aplicación de limitaciones en el tiempo en relación a la experiencia según la siguiente regla: 3. Solo de forma excepcional, las Entidades Estatales pueden exigir que la experiencia se haya cumplido en un rango de años determinado, por ejemplo cuando el cumplimiento del contrato esté atado a cambios o innovaciones técnicas que se hayan producido en un período de tiempo y que sean justificadas de acuerdo con los riesgos, la complejidad y la naturaleza del Proceso de Contratación." (Subrayado fuera de texto.)

Se surtió la Adenda No. 4 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

SEGUNDA PREGUNTA:

Sobre el Anexo Técnico, se le solicita a la entidad que informe a todos los interesados en el proceso la cantidad de personal que se utiliza en cada una de las áreas que se determinan en el anexo, de igual manera que se informe la cantidad de personal que labora por cada uno de los turnos en dichas áreas, los días y los horarios de los turnos.

Dicha información es primordial para poder realizar un costeo efectivo del proyecto y que la entidad no induzca en error a los proponentes. La información que se solicita la entidad la conoce de antemano ya que lleva años requiriendo el servicio, en caso de no brindarse la información se denota un favorecimiento al actual contratista quien es el que conoce toda la ejecución operativa del contrato

RESPUESTA:

El cálculo de operarios, insumos, equipos y demás factores que se deben tener en cuenta para proyectar el costo mensual, se encuentra estipulado en el anexo 3, y en los estudios previos con las áreas a cubrir. Los horarios, equipos, e insumos y descripción del servicio, se encuentran considerados en el presupuesto oficial que se publica año a año.

Todo esto debe garantizar la prestación del servicio integral de aseo, limpieza, y desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, provisión de insumos y servicio de cafetería, consistente en suministro de bebidas calientes con máquina dispensadora autoservicio y el suministro de alimentos saludables como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, agua y variedad de alimentos procesados listo para consumo con máquinas dispensadoras de autoservicio, con el sistema de biometría; en las áreas administrativas y asistenciales que se requiera en todas las instalaciones y sedes del Instituto Nacional de Cancerología ESE, de acuerdo con las especificidades contenidas en el presente estudio.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 8 de 11

El Instituto no exige cantidad de operarios, el Instituto demanda calidad en el servicio y que se debe garantizar que el desarrollo del contrato de esta convocatoria sea eficiente, oportuno y con calidad.

El oferente de acuerdo a su experticia y conocimiento de aseo y limpieza en entidades de salud con IPS de mediana y alta complejidad según la habilitación, públicas o privadas, es quien debe ponderar todos los cálculos operativos y económicos para presentar una propuesta, bajo su absoluta autonomía y referentes de esta institución, para lo cual se permitió la visita a las instalaciones.

Se resalta que es obligación del contratista de aseo responder por los insumos y equipos de cada operario, ofrecidos. Del ofrecimiento se realiza estricta revisión diaria,

TERCERA PREGUNTA:

Al Anexo técnico sobre los insumos, se le solicita a la entidad remitir la información en cuanto a la cantidad de insumos que deben suministrarse mensualmente para la ejecución de las labores. Esta información es fundamental para poder estructurar la oferta y no incurrir en errores de cálculo y que posteriormente el contrato se vea afectado porque la entidad no suministro la información e indujo en error a los proponentes.

Dicha información la posee la entidad ya que ustedes son los responsables de recibir los insumos de manera mensual y por lo tanto tienen control sobre las cantidades recibidas mensualmente, por lo tanto se pide que la entidad saque un promedio de las cantidades del último año de cada uno de los insumos y lo informe a todos los interesados.

RESPUESTA:

Se respondió en la anterior pregunta.

CUARTA PREGUNTA:

Se solicita a la entidad que informe si dentro de los estudios previos se determinó salarios específicos para los coordinadores y/o supervisores, toderos, operarios mantenimiento etc, o los salarios son los que cada empresa a bien tenga pagarle al personal?

RESPUESTA:

El Instituto da a los oferentes libre albedrío de realizar su tabla de salarios para sus colaboradores o trabajadores, para lo cual debe ponderar el servicio requerido y, el cumplimiento de la normatividad laboral.

El Instituto no puede realizar intermediación laboral, en ningún sentido, pues todo lo que corresponde a los derechos económicos y prestacionales de su equipo de trabajo es responsabilidad del operador.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 9 de 11

QUINTA PREGUNTA:

Con respecto a las máquinas de bebidas y de alimentos, solicitamos a la entidad informar si el "Canon de arrendamiento" que el proveedor debe pagarle al instituto corresponde a la compensación por las 15.000 bebidas calientes (1.500 por cada máquina) que deben suministrarse sin costo.

Esto porque no existe lógica que el proveedor adicional de regalar 15.000 bebidas mensuales y aceptar los valores que dice la entidad que va pagar por cada bebida adicional, deba pagarle al instituto un valor mensual de \$2.400.000.

RESPUESTA:

De conformidad con lo establecido en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Reglamentario 1794 de 2013, las actividades relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, no debe generar contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas. Es por ello, que el proveedor debe suministrar el número de bebidas calientes determinadas sin costo alguno para el Instituto.

Así las cosas, el canon de arrendamiento NO corresponde a la compensación de las bebidas que debe entregar sin costo el proveedor.

Dado que, el proveedor puede explotar económicamente las máquinas dispensadoras tanto por bebidas calientes como por alimentos saludables, se considera razonable y equitativo fijar un canon de arrendamiento por los espacios y el consumo de energía.

No obstante lo anterior, el Instituto publicará una adenda, en el sentido de modificar el número de las máquinas dispensadoras de bebidas calientes, la cual pasará de diez (10) a ocho (8) máquinas de bebidas calientes. Y se conserva el número de 1.500 bebidas por cada máquina. Así mismo, se establece en ocho (8) el número de máquinas para la dispensación de alimentos.

SEXTA PREGUNTA:

En relación al Anexo 4, la entidad está equivocada al determinar que para este contrato le aplica la norma tributaria del artículo 462-1 de Base Gravable especial.

Al respecto es de hacer ver a la entidad que dicha norma únicamente aplica para aquellos servicios que son de ASEO Y CAFETERIA INTEGRAL, como el objeto del contrato solo es servicio de aseo y aparte de cataloga el servicio de cafetería tipo vending, no se le puede aplicar dicha norma tributaria.

Por lo tanto la entidad debe establecer que para este proceso la norma es al de régimen de IVA común del 19% sobre el subtotal y no sobre el AIU, tanto para el servicio de aseo como para el de cafetería por medio de máquinas dispensadoras.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

Página 10 de 11

Como dicha modificación hace que el presupuesto se reduzca, se solicita también a la entidad realizar un nuevo estudio de mercado basado en el régimen tributario del IVA de regla general del 19% sobre el subtotal y ajustar nuevamente el presupuesto que determino la entidad.

RESPUESTA:

El artículo 462-1 del Estatuto Tributario. Base Gravable Especial, dispone que:

"Para los servicios integrales de aseo y cafetería, (...), la tarifa será del 16% (Hoy 19%) en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato"

De otra parte, el artículo 14 del Decreto Reglamentario 1794 de 2013 establece: "Definición de servicios integrales de aseo y cafetería. Para efectos del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, se entiende por servicios integrales de aseo y cafetería, todas aquellas actividades que se requieran para la limpieza y conservación de las instalaciones del contratante, así como las relacionadas con la preparación y distribución de alimentos y bebidas para consumo al interior de las instalaciones del contratante, sin que se genere contraprestación alguna por parte del consumidor de dichos alimentos y bebidas".

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar es el de la "prestación del servicio integral de aseo, limpieza, y desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, provisión de insumos y servicio de cafetería, consistente en suministro de bebidas calientes con máquina dispensadora autoservicio y el suministro de alimentos saludables como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, agua y variedad de alimentos procesados listo para consumo con máquinas dispensadoras de autoservicio, con el sistema de biometría; en las áreas administrativas y asistenciales que se requiera en todas las instalaciones y sedes del Instituto Nacional de Cancerología ESE, de acuerdo con las especificidades contenidas en el presente estudio", tal como quedó establecido en los términos, se establece que se está contratando los servicios integrales de aseo y cafetería para el Instituto. Así mismo, es importante acotar que no hay contraprestación por el número determinado de bebidas que no tiene contraprestación.

Aspecto diferente es que, para la prestación del servicio de cafetería se realice a través del medio de máquinas dispensadoras y una operaria para prestar el servicio de aseo y cafetería integral en la Dirección General del Instituto. Hay que distinguir entre lo que se define como aseo y cafetería integral y el medio con el cual se materializa.

En conclusión tenemos que, la Convocatoria Pública No. N°573 DE 2019 que tiene por objeto la "prestación del servicio integral de aseo, limpieza, y desinfección, manejo integral de residuos hospitalarios, provisión de insumos y servicio de cafetería, consistente en suministro de bebidas calientes con máquina dispensadora autoservicio y el suministro de alimentos saludables como quesos, fruta de mano, bebidas lácteas, agua y variedad de alimentos procesados listo para consumo con máquinas dispensadoras de autoservicio, con el sistema de biometría; en las áreas administrativas y asistenciales que se requiera en todas las instalaciones y sedes del Instituto Nacional de Cancerología ESE, de acuerdo con las especificidades contenidas en el presente

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 573 DE 2019

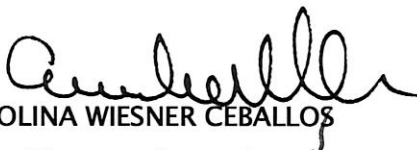
Página 11 de 11

estudio", tal como quedó establecido en los términos, para efectos tributarios se enmarca dentro de la base gravable especial del IVA establecida en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario.

Situación diferente es el régimen tributario general del IVA que se aplica al servicio de cafetería descrito en el punto 4.2 del anexo 4, que es del 19%.

Por lo anterior, no son de recibo sus observaciones y se continúa con el proceso contractual.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo -- Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: Wilson Ibarguen Lozano - Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Revisó: Michael Alejandro Alba Martínez - Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)

Elaboró: Sandra Machuca - Auxiliar Oficina Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)